

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el Artículo 25 del Código General del Proceso, en lo pertinente: “Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales **se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda**”. Es así, que:

En la sentencia SC4703-2021, la Corte Suprema de Justicia hace un recuento de los diferentes pronunciamientos en cuanto al monto de las cuantías como criterio reparador en materia de perjuicios morales y en la que condenó solidariamente a los demandados pagar la suma de \$47.472.181 a cada uno de las demandantes, por concepto de perjuicios morales.

En la sentencia SC 780-2020, las sanciones pecuniarias para el lesionado se establecieron así: Por daño moral: \$ 30'000.000, Por daño a la vida en relación: \$ 40'000.000.

En la sentencia SC 4803-2019, justipreció el daño a la vida de relación padecido por la demandante en cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMLV).

En la Sentencia SC2107-2018 se mantuvo la condena de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, establecida por el Tribunal por perjuicios morales y 25 por daño a la vida de relación.

En la sentencia **SC 5885 de 2016 liquidó para lesionada “c) Por daño moral la suma de quince millones de pesos (\$15'000.000). d) Por daño a la vida de relación la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000)”**, en la que la lesionada tuvo una pérdida de la capacidad laboral del 20.65% y que por causa de las lesiones recibidas en el accidente la víctima fue sometida a una “derivación ventriculoperitoneal” o cirugía para tratar el aumento de líquido cefalorraquídeo [LCR] en el cerebro [hidrocefalia].

En el caso sub judice, se solicita que se tasen como PERJUICIOS MORALES la suma de \$87.780.300 por daño moral y a la vida de relación \$87.780.300, \$43.890.150; y conforme a la Jurisprudencia arriba citadas, se tiene que las **cifras máximas reconocidas** y estudiadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por daños extrapatrimoniales en sus sentencias más recientes, **no alcanzan la cifra de \$15.000.000 (para lesionados) aproximadamente**, que incluso indexadas no superarían el valor necesario para superar la mayor cuantía: 150 salarios mínimos legales mensuales para que este asunto corresponda a circuito (\$174.000.000), sumándose inclusive el valor que se pide por lucro cesante. Negrilla y subrayado del Juzgado.

Y es que téngase en cuenta que en la demanda se describen como lesiones: “contusión en su rodilla izquierda” pero no refiere si hubo pérdida de capacidad laboral, cuáles fueron las secuelas sufridas o las incapacidades reconocidas, más allá de atenciones psicológicas y una incapacidad de 60 días, pues, por ejemplo, en la pues en los precedentes jurisprudenciales ya referidos, para víctimas directas que sufrieron pérdidas de capacidad laboral entre el 20 y el 45% para ellos y sus familias, los rubros indemnizatorios por

daño moral, oscilaron entre los \$15.000.000 y los \$40.000.000, en tanto que el daño a la vida de relación, como ya se indicó también fue por valores cercanos.

Ahora, téngase presente que este análisis corresponde a la fijación de la cuantía a efectos de establecer la competencia, no es la reducción de los rubros pretendidos y no se corresponde con el estudio que deberá hacerse en la sentencia.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de esta demanda por carecer de competencia para asumir el conocimiento de este asunto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, de donde proviene, para que alcancen su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por FABÍAN ANDRÉS GALVIS y LEIDY JULIETH MORALES AGUIRRE, por carecer de competencia.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del expediente al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, de donde proviene.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ee3d22cf0e6ed48ae2d29013881bfc693db4dce35477c1f9b0e55ad9271c4a**

Documento generado en 08/02/2024 05:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>